

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
RELATIVO A LA APROBACION DEL CATALOGO DE CUENTAS FORMAS O FORMATOS A
QUE ADECUARAN SU CONTABILIDAD LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2000.**

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución General de la República, en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, establece el derecho que los partidos políticos tienen, de reunir los requisitos que la ley prevé, de recibir financiamiento público y obtener financiamiento privado, así como la obligación de estos de sujetarse a los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, facultando a la ley de la materia para que precise dichos procedimientos y señale las sanciones por el incumplimiento de esas disposiciones.

2.- Que el artículo trece de la Constitución Política Estatal, reproduce las anteriores disposiciones, elevando a rango Constitucional el derecho que tienen los partidos políticos con registro, de recibir financiamiento en sus diferentes tipos, además de la obligación de cumplir con la normatividad que al efecto señale la ley.

3.- Que haciendo eco de esta normatividad constitucional, la Ley Electoral del Estado de Querétaro cuenta con una serie de disposiciones que posibilitan el acceso de los partidos políticos al financiamiento público y al privado.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, impone a los partidos políticos que contendrán en las elecciones locales, la obligación de llevar su contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados y para facilitar esta, le otorga la obligación al Instituto Electoral de Querétaro, de proporcionar anualmente el catálogo de cuentas, formas o formatos de reportes a los que adecuarán la misma.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala al Instituto, la obligación de proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de reportar adecuadamente cada rubro del catálogo de cuentas.

6.- Que en la elaboración del catálogo que forma parte del presente y que se integra al mismo como anexo, el Consejo General y la Dirección General lo han puesto a consideración de los partidos políticos con la oportunidad que señala el reglamento, a fin de que realizados los análisis y ejecutados los ensayos, los partidos formulen las observaciones que a su juicio les merezca el catálogo de referencia, a fin de hacer las adecuaciones al respecto.

7.- Que se precisa que el catálogo de referencia será útil para tres objetivos generales: que los partidos políticos adecuen su contabilidad durante todo el año Dos Mil; que cuando rindan sus estados financieros de cada periodo, lo hagan de conformidad al mismo y con la Ley de la materia; que deberán anexar a sus informes de origen y aplicación de los recursos con sus relaciones analíticas, la documentación comprobatoria, la que será enviada por el Consejo General junto con las cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

8.- Que la consolidación del régimen democrático en nuestra entidad federativa, así como el afianzamiento del Estado de Derecho por lo que ve a lo electoral, se podrán lograr mejor si la autoridad señala reglas claras y realiza actos y resoluciones apegados a la legalidad con respecto a los partidos políticos, entendidos estos en su naturaleza de órganos de expresión ciudadanos que deben tener continuidad y se hacen necesarios para el Estado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 27, 30, 37, 39, 40, 46, 47, 48, 49, 58, 68 fracciones VIII, IX y XXXVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, 49, 51, 52, 54, 69, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Catálogo de Cuentas, Formas o Formatos a que adecuarán su contabilidad los partidos políticos para el año Dos Mil, mismo que ha sido descrito en los considerandos del presente, formando parte integrante del mismo como anexo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el Catálogo de Cuentas, Formas o Formatos a que adecuarán su contabilidad los partidos políticos para el año Dos Mil, el que ha sido descrito en los considerandos del presente, formando parte integrante del mismo como anexo, dándolo por reproducido en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de febrero del año Dos Mil.
DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO